

El derecho civil, una recolección de actuaciones morales

William Esteban Grisales Cardona¹ - Alejandra Álvarez Carmona²

Resumen

Este artículo es el primer avance en la investigación sobre la propuesta de reforma al Código Civil Colombiano; para ello se parte de la necesidad de realizar una actualización de este estatuto dados los cambios sociales, políticos, culturales, religiosos, éticos y morales de Colombia en los últimos 30 años, aproximadamente. Con la aparición de la Constitución de 1991 la aplicación del derecho tuvo un cambio, pasó de ser un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, motivo por el cual la aplicación de reglas de tipo moral y ético adquiere importancia, generándose así la obligación de hacer una constitucionalización del derecho privado.

La moral es un componente básico de los derechos fundamentales y de las reglas de interpretación para un nuevo esquema y regulación del derecho civil en Colombia. Pensar en ello, además, implica reconocer que estas nuevas normas que se proyectan en la propuesta de código tienen la finalidad de buscar un beneficio en la comunidad, beneficio que consiste en mantener la paz social y de esta forma, tal vez, concebir el concepto de felicidad.

En este primer avance, en desarrollo del primer objetivo propuesto en el proyecto de investigación: "Analizar el Código Civil Colombiano frente a la jurisprudencia constitucional y los derechos humanos", los componentes mencionados son una base en muchas de las sentencias emitidas por este tribunal constitucional, y a la vez, la base para hacer una lectura constitucional del ordenamiento civil para esta nueva época en Colombia.

Palabras clave: Derecho, lectura constitucional, moral, reglas.

Abstract

This article is the first advance in the investigation on the proposal of reform to the Colombian Civil Code, for it is part of the need to make an update of this statute given the social, political, cultural, religious, ethical and moral changes of Colombia in the last 30 years, approximately. With the appearance of the Constitution of 1991 the application of the right had a change, step from being a State of Right to a Social State of Right, reason for which the application of rules of moral and ethical type acquire importance, generating therefore the obligation to make a constitutionalization of private law.

Morals is a basic component of fundamental rights and the rules of interpretation for a new scheme and regulation of civil law in Colombia. Thinking about it, in addition, implies recognizing that these new rules that are projected in the proposed code have the purpose of seeking a benefit in the community, a benefit that consists of maintaining social peace and thus, perhaps, conceive the concept of happiness.

In this first advance, in development of the first objective proposed in the research project: "Analyze the Colombian Civil Code against constitutional jurisprudence and human rights," the mentioned components are a basis in many of the sentences issued by this Constitutional Court and, at the same time, the basis for making a constitutional reading of the civil order for this

¹ Abogado y Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Estudiante y candidato a Doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Docente de tiempo completo de la Corporación Universitaria Americana.

² Estudiante de Derecho del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana.

new era in Colombia.

Key words: Law, constitutional reading, moral, rules.

Introducción

El presente artículo es el resultado del desarrollo del primer avance de la investigación sobre la reforma al Código Civil Colombiano, y de forma más puntual, del primer objetivo específico del proyecto: "Analizar el Código Civil Colombiano frente a la jurisprudencia constitucional y los derechos humanos". Estos tienen un alto componente moral y ético que es necesario tener en cuenta a la hora de la construcción de un nuevo código civil.

Además, la moral es indispensable para una correcta interpretación y una adecuada lectura del ordenamiento civil (derecho privado). Dichos elementos dentro de la construcción de un nuevo código civil para Colombia son de gran valor. El poder determinar la situación actual desde contextos políticos, culturales, sociales, religiosos y políticos, ayudará a develar el componente mencionado (moral) que deberá quedar plasmado en las distintas normas que integren el nuevo proyecto de código.

La propuesta de reforma del Código Civil está enmarcada en la necesidad de actualizar y organizar la legislación que en torno al derecho privado se encuentra en el derecho colombiano. Un código con más de 130 años requiere un nuevo lenguaje y nuevas disposiciones que se ajusten a la realidad social, religiosa y política del país. Fuera de ello, una gran cantidad de normas no están recogidas en forma ordenada, parecen recudas sueltas que regulan materias que hacen parte de la temática que desarrolla el Código; de ahí la urgencia de presentar este proyecto de código civil.

Materiales y métodos

La investigación propuesta se está desarrollando desde la propuesta holística, y conforme a ella, se trata de una de tipo proyectiva, la cual intenta proponer soluciones a una situación determinada a partir de un proceso previo de investigación. Implica proponer alternativas de cambio, mas no necesariamente ejecutar la propuesta. Todas las investigaciones que con-

llevan el diseño o creación de algo, con base en un proceso investigativo, también entran en esta categoría. Parte de la identificación de un evento por modificar y el diagnóstico descriptivo en el cual se inicia la investigación se hacen con base en ese evento por modificar.

Dentro de este componente metodológico se recurre al modelo de investigación jurídica propositiva. Con esta investigación se busca realizar una propuesta legislativa para una reforma al Código Civil Colombiano de manera integral, que dé respuesta a las necesidades actuales de la población colombiana en todos sus aspectos. Una aseeración conveniente es la siguiente:

Finalmente, en esta investigación está presente el método hermenéutico. En el derecho se aplica la interpretación como método y como técnica, pero no tan solamente para las normas (textos legales), se incluyen las reglas de derecho consuetudinario, principios, contratos, resoluciones judiciales, hechos empíricos o formales de relevancia jurídica; también, para interpretar símbolos, el significado de las cosas, el comportamiento individual y social, los fenómenos naturales, los conceptos, en general, toda forma de conducta, pero lo habitual se remite a la interpretación de las normas jurídicas, pues, la aplicación de la norma jurídica tiene su premisa normal en la interpretación (Aranzamedi Ninacondor, 2013, p. 101).

Las fuentes de información que se han utilizado en este avance de investigación corresponden a documentos, hechos sociales y acontecimientos que han marcado la necesidad de generar una reforma íntegra del Código Civil Colombiano. Igualmente, se ha acudido a fuentes secundarias, como los textos de doctrina escritos por los principales representantes en el tema, la utilización de diccionarios, videos, internet y base de datos que ayudan a formar un panorama completo de la información que se requiere para la propuesta de reforma al Código indicado.

La información recolectada ha sido procesada mediante aplicaciones con Mendeley, Edraw mindmaster map; mediante es-

tas aplicaciones se logró sintetizar algunos aspectos sobre el tema abordado para el desarrollo parcial del primer objetivo específico de la investigación. La obtención de palabras clave e ideas centrales ayuda al entendimiento y elaboración del informe inicial de investigación.

Resultados

Luego de la lectura realizada sobre la información obtenida, se concluye que el artículo 230 de la C.P. exige una lectura diferente, donde criterios como la moral y la ética son relevantes para la construcción de un ordenamiento jurídico acorde a los planteamientos actuales de la sociedad colombiana y las exigencias constitucionales, tanto a nivel interno como externo.

En otra oportunidad me he ocupado en el estudio de las fuentes más notables de la reforma jurídica, esto es, las razones —verdaderas o supuestas, evidentes o subterráneas— de que haya cambios en el derecho. Primero, la evolución de la vida en sociedad, que acarrea el desarrollo de las instituciones jurídicas, una forma de vida codificada. En segundo término, la crisis, esto es, la insuficiencia, impertinencia o inconsecuencia de la norma en su labor característica: conducción de las relaciones sociales y solución de los conflictos; administradora, pues, de la paz y de la contienda. Por último, la innovación técnica, la ilusión reformadora, la imitación lógica o extralógica. El movimiento en las convicciones éticas puede poner en marcha esas fuentes productoras de reforma, sobre todo la primera y la segunda; una profunda crisis moral puede exigir una profunda reforma jurídica. (García Ramírez, 1997, p. 577).

Los valores morales y éticos son una de las fuentes principales del ordenamiento jurídico, en este caso del ordenamiento jurídico civil, máxime cuando el derecho civil recoge las principales relaciones entre los ciudadanos: la persona, la familia, las obligaciones, los contratos, la sucesión. Cada uno de los temas mencionados es reflejo de la vida cotidiana de las personas. El diario vivir implica constantes interrelaciones, de ahí que conocer los valores menciona-

dos es importante para una adecuada interpretación del orden jurídico, al igual que una correcta lectura de este.

Discusión

Una de las sentencias analizadas es la C-224 de 1994, en la cual la Corte Constitucional sobre la moral señaló:

No es posible negar la relación entre la moral y el derecho. Y menos desconocer que las normas jurídicas en algunos casos tienen en cuenta la moral vigente, para deducir consecuencias sobre la validez de un acto jurídico. Hay siempre una moral social, que es la que prevalece en cada pueblo en su propia circunstancia. Entendida así, la moral no es individual: lo individual es la valoración que cada uno hace de sus actos en relación con la moral social.

La referencia hecha en el artículo 13, a la moral cristiana, no implica, como pudiera pensarse, una exigencia de carácter dogmático que suponga un privilegio para esa moral frente a otras. Significa, más bien, la referencia a uno de los elementos constitutivos de la costumbre, la “opinio juris”, según la cual la costumbre, para que sea jurídica, debe generar en la comunidad que la observa, la convicción de obligatoriedad. Porque si se acepta que el legislador se dirige a una comunidad cristiana, tiene que tener presente que en ella no puede darse la convicción de obligatoriedad con respecto a un uso que contraría los postulados de esa moral. Sería una contradicción lógica afirmar que alguien está convencido de que es obligatorio algo que juzga perverso o inmoral. Sería como afirmar que tengo por obligatorio algo que considero, no sólo no obligatorio, sino reprochable. Entendida la expresión “moral cristiana” como la moral social o moral general, es evidente que en casos excepcionales tendría validez como fuente del derecho una costumbre que no sea acorde con la moral general del país, pero que sea conforme con la moral de un grupo étnico y cultural en particular.

De la sentencia citada, se reconoce la

relación entre moral y derecho, incluso se afirma que el derecho hace reconocimiento expreso de varias reglas de carácter moral, si se parte de la vieja distinción entre moral y derecho cabe anotar que la primera hace referencia al fuero interno y no es coercible; para llegar a afectar el mundo exterior se requiere su positivización a través del derecho, momento en el cual la regla moral se convierte en derecho y es coercible.

En el ordenamiento jurídico colombiano en algunas de sus normas se utiliza el término moral cristiana, la cual hace referencia a la moral social, es decir, a ese comportamiento o acción que es aceptada por la sociedad como un orden paralelo al jurídico, y que a pesar de no se coercitivo por el Estado mismo, sí es reprochado por la misma sociedad.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-113 de 2017, dijo:

Entendida la expresión `moral cristiana´ como la moral social o moral general, es evidente que en casos excepcionales tendría validez como fuente del derecho una costumbre que no sea acorde con la moral general del país, pero que sea conforme con la moral de un grupo étnico y cultural en particular. Sería el caso, por ejemplo, de algunas tribus indígenas cuyas costumbres se basan en una moral diferente a la general de los colombianos. En virtud de los artículos 7, 246, 247 y 330 de la Constitución, los individuos que componen tales grupos, podrían invocar sus costumbres, acordes con su propia moral social (2017).

No se puede dejar de reconocer que algún sector de la doctrina marca diferencia entre derecho y moral; esta separación encuentra su fundamento en teorías positivistas del derecho, que hoy día se encuentran replanteadas, en el sentido de reconocer la posibilidad de unión entre derecho y moral, y esto se ve reflejado cuando se acepta que los derechos humanos son una especie de reglas de contenido moral.

Aftalión (1994), al exponer las teorías de Kant y Tomasio, señala:

En segundo lugar, el derecho no se limita tampoco únicamente a la consideración del aspecto externo de la conducta; por el contrario, frecuentemente debe manejarse con elementos del fuero interno. El atender a la intención no es en modo alguno algo indiferente al derecho: el animus tiene gran importancia en todas las ramas de la ciencia jurídica. En realidad, la consideración del momento psíquico o interno de las acciones ha existido siempre, aumentando en importancia con el progreso del derecho. En los pueblos antiguos, los motivos determinantes de la conducta fueron atendidos de manera simplista, casi diríamos burda; a medida que el sentido jurídico va afinándose y desarrollándose, la referencia al elemento psíquico del obrar prevalece entre los juristas, que en sus análisis llegan hoy a verdaderas sutilezas.

Los tratadistas hoy día buscan diferencias múltiples concepto, unas veces acercándolos a los que es derecho, en otras separándolo, pero la tendencia en la actualidad es a partir de la corrección encontrar ese punto en común entre moral y derecho; de ahí que una norma jurídica siempre encierra un valor, el cual tiene una construcción moral dentro de una sociedad. Criterio similar mantienen los altos tribunales de justicia en Colombia, estos no demarcan en forma tajante la moral y el derecho, por el contrario, con el uso repetitivo de los derechos fundamentales, la moral es un eje en la argumentación que presentan estos tribunales.

Conclusiones

La moral es un criterio indispensable para la construcción de un nuevo código civil. Lo que hace esta iniciativa es recoger muchas de las acciones que realiza la comunidad, y en ellas está representado un valor social; por tanto, también, la moral social. Es retomando esta como se puede hacer una lectura adecuada del ordenamiento jurídico, lo que permite hacer una interpretación constitucional de este proyecto de reforma al Código Civil Colombiano.

Se agradece a la Corporación Universitaria Americana el apoyo que ha brindado a este proyecto, el cual inicia un largo recorrido para poder obtener la meta final, llevar al Congreso de la República este proyecto de ley de reforma al código civil colombiano.

Referencias

- Corte Constitucional. (22 de febrero de 2017). C-113 de 2017.
- Aftalion, E. (1994). Introducción al derecho. Buenos Aires: Abelado-Perrot.
- Aranzamedi Ninacondor, L. (2013). Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho. Lima: Grijley.
- García Ramírez, S. (1997). Ética y derecho. En Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación. México: Fondo de Cultura Económica.